



VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 11627/23** derivado de la solicitud con folio **330026723003453**.

RESULTANDO

1. El 17 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental (DGPEEA)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026723003453**:

"Por medio de la presente, y con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita se informe si existe alguna autorización en materia de impacto ambiental emitida por esa autoridad para algún proyecto que conlleve actividades de contención de sargazo con red en la zona marina del sitio conocido como la Bahía de la Media Luna, ubicada en la localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, en las coordenadas UTM de referencia: X= 467896 Y= 2255843; X= 468313 Y= 2256530, o sus alrededores.

De ser el caso, favor de proporcionar una copia de la autorización, las modificaciones que en su caso se hayan autorizado, así como de los anexos, estudios y demás documentación que sustente la emisión de dicha autorización, incluyendo las opiniones técnicas de las autoridades a las que se les haya solicitado, así como los informes de cumplimiento de sus términos y condicionantes por la beneficiaria" (Sic.)

Énfasis añadido

2. El 18 de septiembre de 2023, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"[...]

El documento que se adjunta contiene el recurso de revisión ante la falta de respuesta dentro del plazo de ley.

...

"Por medio de la presente, y con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita se informe si existe alguna autorización en materia de impacto ambiental emitida por esa autoridad para algún proyecto que conlleve actividades de contención de sargazo con red en la zona marina del sitio conocido como la Bahía de la Media Luna, ubicada en la localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, en las coordenadas UTM de referencia: X= 467896 Y= 2255843; X= 468313 Y= 2256530, o sus alrededores.

De ser el caso, favor de proporcionar una copia de la autorización, las modificaciones que en su caso se hayan autorizado, así como de los anexos,



RESOLUCIÓN NÚMERO 576/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003453

estudios y demás documentación que sustente la emisión de dicha autorización, incluyendo las opiniones técnicas de las autoridades a las que se les haya solicitado, así como los informes de cumplimiento de sus términos y condicionantes por la beneficiaria."

La solicitud en comento se realizó el **16 de agosto de 2023**, tal y como se hace constar en el acuse proporcionado por la Plataforma Nacional de Transparencia, estableciéndose como fecha límite para recibir la respuesta el **14 de septiembre de 2023**; sin embargo, **a la fecha de la interposición del presente recurso no se recibió respuesta ni información alguna**. Por consiguiente, esa falta de respuesta y de información solicitada por el suscrito recurrente, se traduce en una **omisión del cumplimiento** a sus obligaciones constitucionales y legales de garantizar el derecho humano de toda persona de acceso a la información, estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los estándares y formalidades establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Además de incumplir con el **principio de MÁXIMA PUBLICIDAD**, esa falta de respuesta por parte del sujeto obligado que posee la información refleja un **acto autoritario para ocultar lo que hayan hecho en el ejercicio de sus atribuciones**.

En ese tenor, la falta de una respuesta satisfactoria en la que se proporcione la información solicitada, incumple con la **obligación del Estado de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad**, lo que a su vez se traduce en una infracción a la normatividad en la materia susceptible de ser sancionada, en términos del artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, solicito se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado el presente recurso de revisión en tiempo y forma legal.

Segundo.- Seguidos los trámites del procedimiento, ordenar al sujeto obligado a entregar de manera completa la información que se solicitó.

Tercero.- Guardar secreto respecto de los datos personales proporcionados en el presente escrito."(Sic.)

3. El 25 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Comisionada **Lic. Norma Julieta Del Río Venegas** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 11672/23** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I de la LFTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 576/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003453

4. El 04 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos**.
5. El 07 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 11672/23**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**ORDENAR**", en los siguientes términos:

"[...].

*En razón de lo expuesto, y con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, este Instituto considera que lo procedente es **ORDENAR** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que otorgue respuesta a la solicitud de información folio 330026723003453, **tomando en consideración** todo lo analizado en la presente resolución y **sobre todo, el oficio SGPA/DGZFMTC/1792/2022**, por lo que deberá:*

***Realizar una nueva búsqueda** de información, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental; la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, con un criterio amplio, con la finalidad de localizar alguna expresión documental que dé atención a lo requerido.*

En caso de no localizar la información, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento de la persona recurrente dicha situación, de manera fundada y motivada" (Sic)

Énfasis añadido.

6. El 17 de octubre del 2023 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** a la **Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental (DGFDDUA)** a la **Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental (DGPEEA)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
7. Que mediante el Oficio número **04/SGA/ZFMT/0244/2023** datado el 19 de octubre de 2023, signado por el titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** en atención al Cumplimiento de la Resolución del INAI recaído en el recurso de revisión con número de expediente **RRA 11672/23** informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada como el **"Aviso para la realización de acciones de emergencia por excesiva arribazon de sargazo en las costas del caribe mexicano y al Oficio No. 04/SGA/0885/2022 de fecha 1 de junio de 2022, en respuesta al Aviso para la realización de acciones de emergencia en materia de impacto ambiental, promovido por la moral Ecoprotección Akumal, A.C."**, contiene información clasificada como confidencial, por contener **datos personales**; lo anterior de



RESOLUCIÓN NÚMERO 576/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003453

conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción **I** y **III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<ul style="list-style-type: none"> • Aviso para la realización de acciones de emergencia por excesiva arribazon de sargazo en las costas del caribe mexicano. • Oficio No. 04/SGA/0885/2022 de fecha 1 de junio de 2022, en respuesta al Aviso para la realización de acciones de emergencia en materia de impacto ambiental, promovido por la moral Ecoprotección Akumal, A.C. 	<p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Domicilio particular. 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

...“(Sic.)”

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I y III** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales



concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. (...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

- III.** Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV.** Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V.** Que mediante el Oficio **04/SGA/ZFMT/0244/2023** datado el 19 de octubre de 2023, signado por el titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, en atención al cumplimiento del INAI recaído al recurso de revisión con número de expediente **RRA 11672/23** informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **"Aviso para la realización de acciones de emergencia por excesiva arribazon de sargazo en las costas del caribe mexicano y al Oficio No. 04/SGA/0885/2022 de fecha 1 de junio de 2022, en respuesta al Aviso para la realización de acciones de emergencia en materia de impacto ambiental, promovido por la moral Ecoprotección Akumal, A.C."**, contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción **I** y **III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:



Dato Personal	Sustento
Domicilio particular.	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>

VI. Que en el oficio **04/SGA/ZFMT/0244/2023**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **Domicilio Particular**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis de la resolución **RRA 11672/23** emitida por el INAI mismos que se describieron en el considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, respecto de la información que integra el **Aviso para la realización de acciones de emergencia por excesiva arribazon de sargazo en las costas del caribe mexicano y al Oficio No. 04/SGA/0885/2022 de fecha 1 de junio de 2022, en respuesta al Aviso para la realización de acciones de emergencia en materia de impacto ambiental, promovido por la moral Ecoprotección Akumal, A.C.**, de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción **I y III**, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción **I** del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes;



RESOLUTIVOS

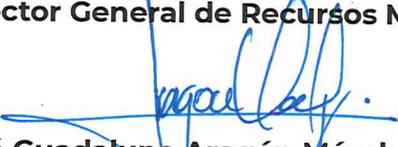
PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, en el Oficio **04/SGA/ZFMT/0244/2023**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción **I y III**, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, así como al recurrente, al INAI en atención al Cumplimiento de la Resolución **RRA 11672/23**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 31 de octubre de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Área de Especialidad en Control Interno
en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales.

